



31-1

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, se allega gestión de notificación al demandado por correo electrónico, indicando que el pasado 4 de marzo de 2020, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepción a la demandada. No corren términos Judiciales el 21 de febrero de 2020 - cese de actividades ASONAL. Queda para proveer. Buga Valle,

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00467-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, 23 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2584 del 29 de noviembre de 2019, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., al correo electrónico yesikaalexandra10@hotmail.com, dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, al correo electrónico referido el cual fue recibido el día 13 de febrero DE 2020 -fs. 23 y 29-, venciendo el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 2E790679 por valor de \$77.915.141.00 respaldando la obligación No. 3420003196 con fecha de creación el 3 de octubre de 2019-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO OCCIDENTE** contra la señora **YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

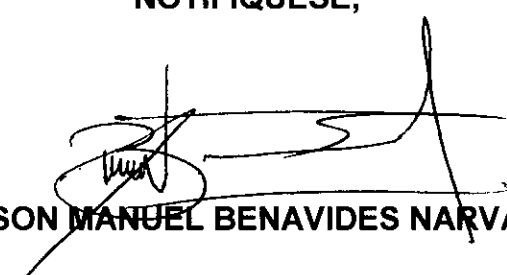
2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.455.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

elv

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. ____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.